Fecha : Enero 18 2024, a las 8:58:56 am
Codigo de Seguridad : 8ad020c4d5446eeaebfce55ce7b4280e
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Federación Iberoamericana del Ombudsperson

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20240060070181221
Fecha radicado: 2024-01-18

Tunja,

Señores
CURADURÍA PRIMERA Y SEGUNDA
Municipio de Tunja
Ciudad.-

REF: **URGENTE PRIMER REQUERIMIENTO** SOLICITUD RESPUESTA DE FONDO- PROTECCIÓN DE DERECHOS CIUDADANÍA RAD: V. 2023099879 SAMC NO. 39 SEPTIEMBRE - Gestión Defensorial ***(favor citar esta referencia al momento de contestar)***

Respetados señores:

La Defensoría del Pueblo como institución nacional del Estado Colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos y especialmente con ocasión de la solicitud de intervención elevada por la ciudadana YULI YOHANNA VANEGAS QUINTERO, identificada con C.C. NO. 1.049.633.482 de Tunja, Cel 3108126285, fabiohernandocb@gmail.com y Otro quien refiere presuntas irregularidades por parte de las entidades municipales respecto a un tema urbanístico que al parecer menoscaba derechos de varias familias y que se encuentra ampliamente detallado y documentado en escrito adjunto; en términos respetuosos me permito elevar PRIMER REQUERIMIENTO de la solicitud elevada en días pasados de analizar este caso con detalle, que se tomen correctivos en caso que proceda y de respuesta de fondo a la petitum como quiera que la competencia radica en su entidad (peticiones) y a la fecha la ciudadana aduce no tener respuesta positiva de su entidad, ni tampoco se ha recibido respuesta de fondo de nuestro requerimiento.

Así mismo se precisa que para este caso fue asignada la profesional SANDRA M. MORENO CARO, cel 3112405014, samoreno@defensoria.gov.co quien está facultada para realizar acompañamiento y seguimiento al caso; así mismo para hacer OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, con quien se puede establecer contacto telefónico y/o vía correo electrónico .

Respecto a los temas y solicitudes de servicio que competen a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, se respondió a los ciudadanos

Se recuerda igualmente sobre el deber de colaboración dispuesto en la Ley 24 de 1992, y las implicaciones en labor de auxilio inmediata a nuestra entidad, que se traduce en no dar trámite a las peticiones ni respuesta a nuestros requerimientos, la cual me permito transcribir a continuación:

“ ***CAPÍTULO II OBLIGATORIEDAD DE COLABORACIÓN.***

DEBER DE INFORMAR:

ARTÍCULO 15. *Todas las autoridades públicas, así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días.*

Deber de auxilio:

ARTÍCULO 16. *Todas las autoridades públicas y todos los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público están obligadas, en el ejercicio de sus funciones, a auxiliar de manera activa e inmediata, con ayuda técnica, logística, funcional o de personal, a la Defensoría del Pueblo.*

En las visitas a entidades o autoridades públicas o a los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, el Defensor tendrá pleno acceso a la información, recibirá asistencia técnica para la comprensión de asuntos especializados, podrá solicitar las explicaciones que sean del caso y citar a cualquier persona para que rinda testimonio sobre los hechos objeto de indagación.

Negativa de funcionarios a informar:

ARTÍCULO 17. *La negativa o negligencia de un funcionario o servidor público que impida o dificulte el desarrollo de las funciones de la Defensoría del Pueblo constituirá causal de mala conducta, que será sancionada con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*

La negativa o negligencia del particular a quien se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, será comunicada por el Defensor a la entidad encargada de la asignación o adjudicación y será incluida en el informe anual al Congreso, así como en el que se rinda periódicamente a la opinión pública.

Agradecemos se dé respuesta de fondo a la peticionaria y nos allegue un informe detallado sobre la gestión y actuaciones efectuadas por su despacho, dentro del término de cinco (5) días previstos en los artículos 15 y 17 de la Ley 24 de 1992, al correo boyaca@defensoria.gov.co

Cordialmente,

JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ
DEFENSOR REGIONAL BOYACA

Copia:
Anexo: lo enunciado

Tramitado y proyectado por: SANDRA MARINELLA MORENO CARO – Fecha 17/01/2024
Revisado para firma por: JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.